

ORDENANZA MUNICIPAL 037/95

Que, de acuerdo al inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza de la Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la presente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 19, numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales son responsables de la formulación de políticas generales y fijar los objetivos de los planes y programas a realizarse, además de la aprobación de planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbanos.

Que, la construcción del Parque "Mariscal Sucre" es una obra de magnitud, cuya ejecución proporcionará a la colectividad un área verde de esparcimiento y recreación.

Que, sin embargo, esa obra requiere de espacios actualmente ocupados por inmuebles de propiedad privada, imponiéndose la necesidad de tramitar la expropiación de acuerdo al detalle que cursa en el informe N° 143/95 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Que, según el art. 39 inc. 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución de los Concejos Deliberantes dictar las Ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales por causa de necesidad y utilidad pública.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley,

DISPONE

Art. 1° Declarar de necesidad y utilidad pública los inmuebles ubicados en el sector del **Parque Mariscal Sucre**, de acuerdo al siguiente detalle:

SECTOR A

1. Vicente Choque 404,70 m².
2. Angélica Soria C. 300,00 m².
3. Abdón Lezano 200,00 m².
4. Armando Gil A. 189,66 m².
5. Jacobo Adrián Coria 200,00 m².
6. Gabino Espinoza 567,21 m².

SECTOR B

1. Félix Padilla 173,00 m2.
2. Pedro Vargas G. 160,00 m2.
3. Bernabé Sica 200,00 m2.
4. Daniel Gumiel D. 415,00 m2.
5. Arcelia Avalos 225,00 m2.
6. Edmundo Colque 123,52 m2.
7. Simón Torres 213,85 m2.
8. Damián Murillo 120,00 m2.

SECTOR C

1. Napoleón Ortuño F. 111,92 m2.
2. Darío Medina Urquizu 95,00 m2.

Art. 2º La ejecución del trámite de expropiación se encomienda al Alcalde Municipal para que a través de la Dirección Jurídica se cumpla con el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art. 3º Las personas que creyeren que su derecho de propiedad se ve afectado, deberán apersonarse por la Dirección Jurídica de Comuna, munidas de sus títulos de propiedad, certificados de pago de impuesto al día, de gravámenes y demás documentación que se pertinente, a cuyo efecto se les concede el plazo de 10 días de publicada la presente Ordenanza.

Art. 4º Conforme a la previsión contenida en el art. 84 in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades, el valor de las indemnizaciones deberá incluirse en el Presupuesto de la Gestión siguiente, facultándose al H. Alcalde Municipal a compensar por la afectación con terrenos de propiedad comunal, si así fuera posible.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y

cinco años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE